

ARTICULO 55º. DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS.

Cada candidato a Presidente designará en su candidatura los colegiados que formaran la Junta de Gobierno así como los caras que cada uno de ellos desempeñarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes estatutos.

ARTICULO 56º. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

1. Dentro del plazo señalado en el calendario electoral, las candidaturas deberán presentarse en el domicilio social del **COLEGIO**, durante los días y en horario que en el momento de hacer la convocatoria de las elecciones se indicará. Dichas candidaturas se entregarán al personal administrativo encargado de su recepción y custodia, que al hacerse depositarla de las mismas extenderá un recibo como justificante de su presentación.
2. El día señalado en el calendario electoral para ello y a la hora que el *Presidente* de la *Mesa Electoral* acuerde, los componentes de la misma se reunirán para estudiar las candidaturas recibidas y proclamar la relación de candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta de todo el proceso e indicando en la misma, si alguna candidatura no hubiese sido admitida, las razones que han motivado su exclusión, debiendo extenderse por escrito certificado con resolución motivada de las razones de la denegación, para entregárselo al candidato si éste lo solicita.
3. Las candidaturas que, por cumplir todos los requisitos, hayan sido admitidas, se darán a conocer de modo oficial a través del tablón de anuncios del **COLEGIO** en donde se insertarán, quedando a la potestad de los componentes de la *Mesa Electoral* hacerlo asimismo por escrito a cada uno de ellos.
4. Los candidatos que, habiendo recibido la resolución motivada de las razones de la denegación, no estén de acuerdo con la misma, podrán presentar escrito de alegaciones dentro de las *cuarenta y ocho horas siguientes*, sobre el que resolverán los componentes de la *Mesa Electoral* en el plazo de los *dos días siguientes*. Si los componentes de ésta resolvieran favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios y se comunicará a los otros candidatos.
5. En el supuesto de que la resolución fuese desfavorable para el candidato, si éste se considerase perjudicado podrá ejercitar, a partir de dicho momento, los recursos establecidos en los presentes Estatutos, sin que la interposición de los mismos suponga la interrupción del proceso electoral.
6. Una vez que queden aprobadas las candidaturas, cada una de ellas podrá designar un interventor, designación que hará por escrito a la *Mesa Electoral*. El interventor tendrá derecho a intervenir en cualquier momento del proceso electoral, presentando las reclamaciones y recursos pertinentes, pudiendo asimismo asistir, el día designado para ello, a la votación y estar presente en el recuento de votos.